

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, CONSTITUYEN UNA AFECTACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA E IMPONEN EL DEBER DE REPARACIÓN.** Es obligación de todas las autoridades promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial al derecho que es susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

**SOBRESEIMIENTO, RAZONES DE PROCEDENCIA.** Procede el sobreseimiento cuando el acto impugnado queda sin efectos como consecuencia de la modificación o revocación de la respuesta original del SUJETO OBLIGADO siempre que esta deje satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma, cesando toda controversia.

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## Índice

|                                                  |    |
|--------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES.....                                | 3  |
| a) Acto impugnado: .....                         | 6  |
| b) Razones o Motivos de inconformidad: .....     | 6  |
| CONSIDERANDO.....                                | 17 |
| PRIMERO. De la competencia .....                 | 17 |
| SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... | 17 |
| TERCERO. De las Causales de Sobreseimiento.....  | 18 |
| RESOLUTIVOS.....                                 | 40 |

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02708/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Poder Judicial**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El día uno (1) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00312/PJUDICI/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"En uso de mi derecho deseo solicitar atentamente:*

1. *El número de procesos o causas penales iniciadas en la entidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.*
2. *El número de procesos o causas penales no resueltas (o pendientes de resolución) al cierre del año 2008.*
3. *El número de procesos o causas penales iniciadas en la entidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.*

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El número de procesos o causas penales no resueltas (o pendientes de resolución) al cierre del año 2012.

5. El número de procesos o causas penales iniciadas en la entidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

6. El número de procesos o causas penales no resueltas (o pendientes de resolución) al cierre del año 2015.

*En atención a la presente, agradezco la respuesta de antemano." (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **SAIMEX**

2. En fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis, **SUJETO OBLIGADO** prorrogó la entrega de la información por siete días más.

3. La Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, notificó la respuesta de la solicitud dentro del término de los quince días hábiles consecutivos a la presentación de la misma, en los siguientes términos:

*"En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o practicar cálculos, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares. En ese sentido, vale la pena*

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*referirle que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados; si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico, los mismos no se procesan con ese grado de detalle. Aun más, los datos que son procesados se integran a los informes de labores del presidente del Tribunal Superior de Justicia, consultables en la página [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx); sin embargo, se insiste, sólo se reportan algunos datos que son extraídos de las estadísticas mensuales, como son asuntos iniciados y asuntos concluidos, entre otros. Por lo tanto, los datos a que se hace mención, puede consultarlos vía Internet por tratarse de información pública, en la página electrónica antes señalada, particularmente en la pantalla principal se ubica un icono denominado IPOMEX relacionado con los Informes de Labores, y ahí se contienen los correspondientes a los años del 2010 al año 2015. Por su parte, respecto a la estadística mensual a la que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, es posible que se pueda determinar los datos requeridos; sin embargo, para llegar a esos datos, se tendrían que procesar los informes, hacer las sumas y en consecuencia generar un documento ad hoc (específico), para atender la solicitud planteada, lo cual es contrario a la disposición legal previamente referida, es decir, no existe la obligación institucional de procesar datos, sino únicamente de entregar la información como se genera y como consta en los archivos institucionales. Bajo ese tenor, si bien no es posible proporcionar la información con el grado de disgregación requerido, en ejercicio del principio de máxima publicidad, esta institución está en posibilidad de poner a su disposición las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, de las cuales, los peticionarios pueden hacer el análisis respectivo, procesar los datos correspondientes y en su caso, identificar la información que sea de su interés. Las estadísticas antes mencionadas, no pueden ponerse a su disposición a través del SAIMEX, porque se integran en un volumen aproximado de entre 36,000 a 54,000*

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*hojas por año, puesto que los juzgados que rinden este informe son más de 300, razón por la cual, subirlas al sistema informático referido es prácticamente imposible. Sin embargo, la parte peticionaria puede consultarlas en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicadas en el edificio administrativo del Consejo de la Judicatura, sito en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez Norte número 207, colonia Santa Clara, de la Ciudad de Toluca, Estado de México con un horario de 9:00 a 18:00 horas.” (Sic)*

4. El uno (1) de septiembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

**a) Acto impugnado:**

*“1). No e me está proporcionando la información solicitada. 2) No se me está orientando con claridad dónde y en qué lugar de la página electrónica puedo acceder a la información solicitada (la sola mención de la dirección web del Tribunal no satisface la respuesta).” (Sic);*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*“1) La información solicitada se trata de cifras con las que si cuenta el ente obligado en tanto que forma parte del acervo de acciones que reporta anualmente para justificar sus funciones y mandato. En efecto podría recurrir a los informes institucionales que refiere “sí y sólo sí” esta información estuviera disponible para el público. En la página de obligaciones de transparencia del Tribunal hay un apartado*

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*sobre "estadística judicial", sin embargo sólo cuenta con los informes relativos a 2008, 2009, 2010 y 2011 (siendo que hay 5 años pendientes en los que no hay información disponible sobre la estadística judicial)." (Sic).*

5. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión al rubro indicado fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto del análisis correspondiente.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. El día ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis; el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, anexando los archivos electrónicos consistentes en:

- 2 **INFORME 02708-2016.docx**: del cual se inserta lo siguiente:

*"... Informe*

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.*

*II.- No debe pasar inadvertido que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir información pública con un alto nivel de desagregación, por lo que cabe precisar que si bien el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone que las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin que sea un deber legal procesar datos o hacer investigaciones para arribar a conclusiones concretas solicitadas por los particulares, lo cierto es que la respuesta que dio respuesta a la petición del solicitante reúne las calidades y cualidades previstas en el dispositivo legal invocado, es decir, refiere la información que ha generado y obra en los archivos de la Dirección de Información y Estadística; sin embargo, para efectos de dar mayor claridad y precisión a la información petitionada, mediante oficio número 3013303000/234/2016, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, el Director de Información y Estadística, remitió al Titular de la Unidad de Transparencia, la información relativa al número de asuntos penales iniciados durante los años 2008, 2012 y 2015 (Anexo 1).*

*III.- En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Transparencia, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información solicitada, en términos de lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*IV.- Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.*

*En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:*

*Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.*

*Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario..." (Sic)*

Recurso de revisión: 02708/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 02708-2016.pdf.



**PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Toluca, México a 30 de agosto de 2016  
 Oficio: 3013303000-234-2016  
 Asunto: Respuesta a la petición 00312/1-1/2016.

**Dr. Heriberto Benito López Aguilar**  
 Titular de la Unidad de Transparencia

Atendiendo al requerimiento del C. [REDACTED] remitido mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el número de petición 00312/1-1/2016; por este medio me permito remitir la información relativa al número de asuntos penales iniciados durante los años 2008, 2012 y 2015, cada año iniciando en el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre del respectivo.

*Tabla 1 Asuntos iniciados en Materia Penal, Sistemas Acusatorio e Inquisitivo de los años 2008, 2012 y 2015*

| Distrito Judicial   | 2008          | 2012          | 2015          | Total         |
|---------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Chalco              | 815           | 1,919         | 1,454         | 4,188         |
| Cuautitlán          | 1,555         | 1,429         | 1,430         | 4,414         |
| Ecatepec de Morelos | 1,275         | 1,200         | 3,140         | 5,615         |
| El Oro              | 240           | 119           | 224           | 583           |
| Ixtlahuaca          | 294           | 168           | 154           | 616           |
| Jilotepec           | 278           | 129           | 169           | 576           |
| Lerma               | 211           | 196           | 380           | 787           |
| Nezahualcóyotl      | 743           | 2,875         | 2,380         | 5,998         |
| Otumba              | 207           | 328           | 173           | 708           |
| Sultepec            | 163           | 41            | 43            | 247           |
| Temascaltepec       | 416           | 57            | 178           | 651           |
| Tenancingo          | 287           | 277           | 385           | 949           |
| Tenango del Valle   | 150           | 209           | 266           | 625           |
| Texcoco             | 664           | 1,463         | 825           | 2,952         |
| Tlalnepantla        | 2,258         | 4,468         | 5,227         | 11,953        |
| Toluca              | 1,008         | 1,503         | 2,438         | 4,949         |
| Valle de Bravo      | -             | 306           | 217           | 523           |
| Zumpango            | 243           | 161           | 201           | 605           |
| <b>Total</b>        | <b>10,807</b> | <b>16,848</b> | <b>19,284</b> | <b>46,939</b> |

Respecto al número de causas penales no resueltas o pendientes de resolución, le comento que no se cuenta con un registro que lo contemplé, por lo que habrá que generar dicha información; dado lo anterior y de acuerdo con el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, nos limitamos a su entrega.

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

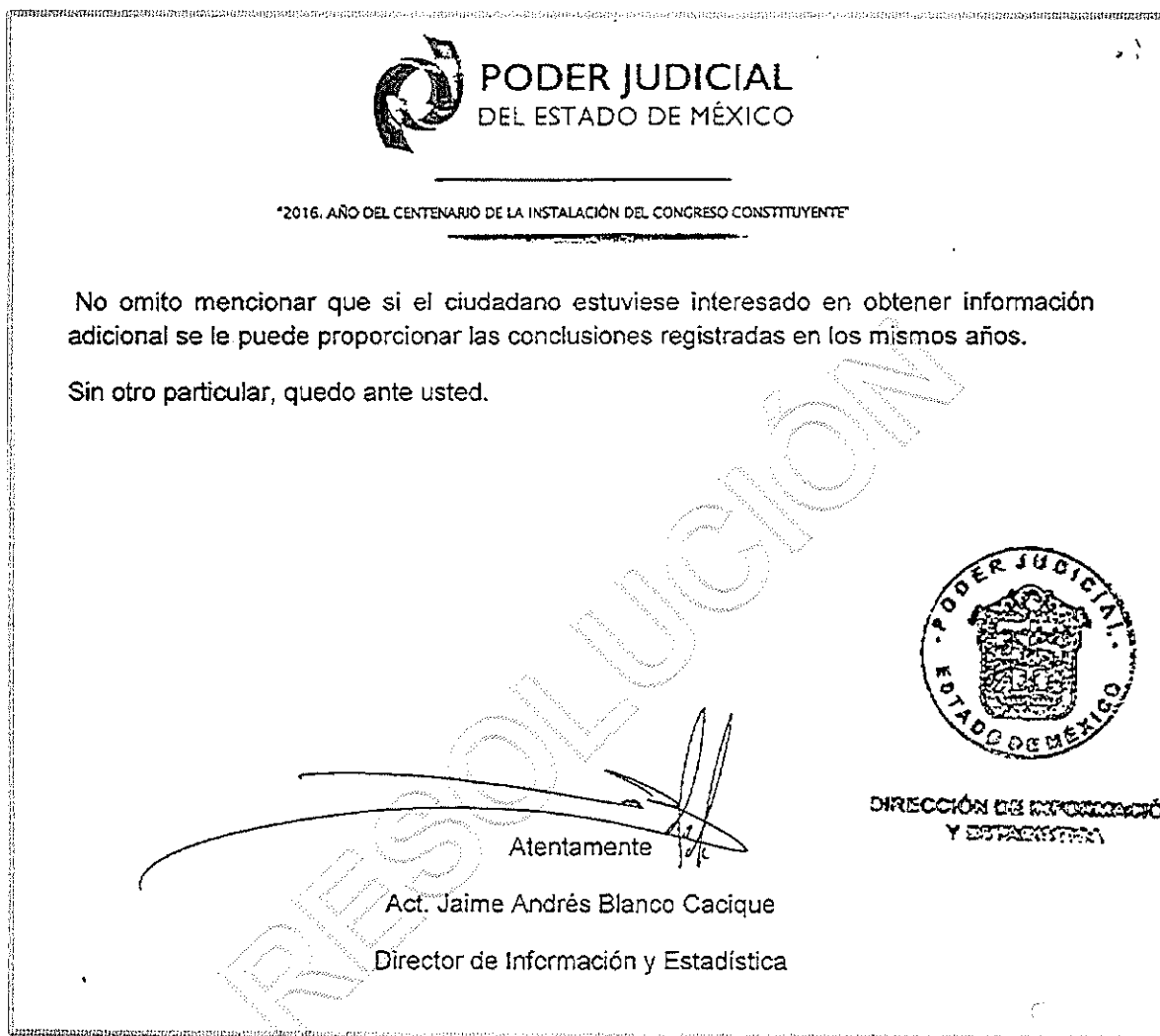
Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



8. Por lo que en fecha nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis, se pusieron a disposición del recurrente, toda vez que concurrieron las circunstancias previstas por el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por [REDACTED]

Recurso de revisión: 02708/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis, remitió vía correo institucional un alcance al informe justificado, en donde adjuntó el archivo denominado **ANEXO 2 INFORME JUSTIFICADO 02708-2016** como a continuación se muestra:

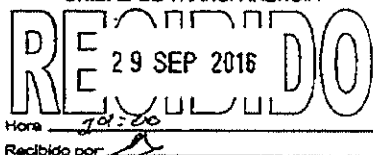
The screenshot shows an email client interface. On the left, there's a sidebar with 'Infoem' logo, 'Correo' dropdown, and a list of contacts including 'Maritza', 'Sara, Migdalia, Estel', 'Soledad Alicia: Se acordó', and 'Sara Salvador Valdés'. The main area displays an email from 'Unidad Transparencia' (Transparencia <unidad.transparencia@piedomex>) to 'alicia.velazquez' at 11:27. The subject is 'SE REMITE COMPLEMENTO DE RESPUESTA A RR 02708-INFOEM-IP-RR-2016'. The body text reads: 'COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ PRESENTE. SE REMITE POR ESTE MEDIO DE FORMA ANEXA, EL COMPLEMENTO DE LA RESPUESTA SOLICITADA POR EL RECURRENTE. SIN OTRO PARTICULAR, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO DR. EN D. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO, GRACIAS'. At the bottom, there's a stamp from 'PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO' dated '20 SEP 2016' and an attachment icon for 'ANEXO 2 INFORME JUSTIFICADO 02708-2016'.

Recurso de revisión: 02708/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

10. Archivo consistente en:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Toluca, México a 28 de septiembre de 2016  
Oficio: 3013303000-257-2016  
Asunto: Respuesta a la Petición: 00312/1-1/2016  
Recurso: 2708/1-1/2016

Dr. Heriberto Benito López Aguilar  
Titular del Unidad de Transparencia

Por este medio me permito rendir a la Unidad a su digno cargo, la información y comentarios correspondientes al recurso de revisión interpuesto por el C. Miguel Moguel Valdés ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

A fin de brindarle una respuesta completa y sin omitir alguno de los elementos que me ha hecho participe, retomaremos la solicitud original del ciudadano, como aparecen dentro de sus oficios relacionados a la petición 00312/1-1/2016 y recurso 2708/1-1/2016:

*"En uso de mi derecho deseo solicitar atentamente: 1. El número de procesos o causas penales iniciadas en la entidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. 2. El número de procesos o causas penales no resueltas (o pendientes de resolución) al cierre de 2008. 3. El número de procesos o causas penales iniciadas en la entidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. 4. El número de procesos o causas penales no resueltas (o pendientes de resolución) al cierre de 2012. 5. El número de procesos o causas penales iniciadas en la entidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. 6. El número de procesos o causas penales no resueltas (o pendientes de resolución) al cierre de 2015. (sic).*

Para atender a los numerales 1,3 y 5 de la petición del ciudadano se remitió mediante el oficio 234/2016 de esta Dirección a mi cargo, cuya información se basó en los sistemas de registro, por lo que habrá que añadir lo concentrado en esta dirección por otras vías; en consecuencia se ha elaborado Tabla 1; para la cual ha tomado todos los registros para proporcionar la máxima exactitud. Cabe destacar que el periodo de reporte para 2008 considera el año judicial, mientras que para los demás es año calendario.

Recurso de revisión: 02708/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Tabla 1. Asuntos Iniciados en Materia Penal, Sistemas Acusatorio e Inquisitivo de los años 2008, 2012 y 2015

| Distrito Judicial   | 2008   | 2012   | 2015   | Total  |
|---------------------|--------|--------|--------|--------|
| Toluca              | 3,805  | 1,919  | 2,466  | 8,190  |
| Lerma               | 528    | 1,429  | 391    | 2,348  |
| Tenango Del Valle   | 551    | 1,200  | 278    | 2,029  |
| Tenancingo          | 890    | 119    | 388    | 1,397  |
| Ixtlahuaca          | 951    | 168    | 164    | 1,283  |
| El Oro              | 448    | 129    | 229    | 806    |
| Sultepec            | 98     | 196    | 45     | 339    |
| Temascaltepec       | 348    | 2,875  | 176    | 3,399  |
| Jilotepec           | 401    | 328    | 173    | 902    |
| Valle De Bravo      | 451    | 41     | 223    | 715    |
| Chalco              | 3,776  | 57     | 1,484  | 5,317  |
| Otumba              | 959    | 277    | 177    | 1,413  |
| Texcoco             | 3,077  | 209    | 842    | 4,128  |
| Nezahualcóyotl      | 3,443  | 1,463  | 2,418  | 7,324  |
| Tlalnepantla        | 5,856  | 4,468  | 5,275  | 15,599 |
| Cuautitlan          | 4,033  | 1,503  | 1,454  | 6,990  |
| Zumpango            | 630    | 306    | 201    | 1,137  |
| Ecatepec de Morelos | 3,306  | 161    | 3,193  | 6,660  |
| Total               | 33,551 | 16,848 | 19,577 | 69,976 |

Por lo que respecta a los numerales 2, 4 y 6 relativos a los procesos o causas penales no resueltas o pendientes de resolución; al amparo del artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Y sobre la exposición de motivos del recurso de revisión, registrados en el expediente 02708/INFOEM/RR/2016, me permito abordarlo por partes.

*"1) La información solicitada se trata de cifras con las que cuenta el ente obligado en tanto que forma parte del acervo de acciones que reporta anualmente para justificar sus funciones y mandato..." (sic).*

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Por lo que respecta a la información que se reporta, me permito informar que, en materia de impartición de justicia, todos los informes contemplan asuntos iniciados y concluidos de primera, segunda instancia de todas las materias, desglosada por región y distrito judicial; así como incidencia de delitos. Y no se contempla el término "no resuelto y/o pendiente de resolución".

Por otro lado, en cuanto a la disponibilidad de información, a la letra dice:

*"...En efecto podría recurrir a los institucionales 'sí y solo si' esta información estuviera disponible para el público..." (sic).*

Sobre este punto, sugerimos invitar al ciudadano a consultar las páginas:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/piedomex/infoActividades.web>

<http://web2.piedomex.gob.mx/index.php/2015-01-07-01-57-44/1er-informe>

Dentro de la primera página, correspondiente a IPOMEX podrá encontrar los informes anuales del Poder Judicial del Estado de México de los años 2010 a 2014 donde se incluyen los almanaques estadísticos. Para el año 2015, el almanaque estadístico se encuentra en la página señalada del Poder Judicial.

Aunado a lo anterior, y como herramienta para el ciudadano, pudiera ser útil la conclusión de asuntos para los años 2008, 2012 y 2016, que se muestra en la tabla 2.

No omito mencionar que al igual que la primera tabla de este documento, la información relativa a los años 2012 y 2015 se contempla un periodo del 1 de enero al 31 de diciembre para cada año. Mientras que, para 2008 solo se cuenta con la información anualizada correspondiente al anterior calendario judicial que abarca del 1 de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2008.

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Tabla 2. Asuntos Concluidos de la Materia Penal, Sistemas Acusatorio e Inquisitorio de los años 2008, 2012 y 2015

| Distrito            | 2008   | 2012   | 2015  | Total  |
|---------------------|--------|--------|-------|--------|
| Toluca              | 4,554  | 1,171  | 1,006 | 6,731  |
| Lerma               | 632    | 772    | 289   | 1,693  |
| Tenango Del Valle   | 660    | 2,554  | 645   | 3,859  |
| Tenancingo          | 1,066  | 291    | 207   | 1,564  |
| Ixtlahuaca          | 1,138  | 299    | 95    | 1,532  |
| El Oro              | 537    | 230    | 230   | 997    |
| Sultepec            | 116    | 142    | 58    | 316    |
| Temascaltepec       | 416    | 1,555  | 417   | 2,388  |
| Jilotepec           | 480    | 239    | 202   | 921    |
| Valle De Bravo      | 540    | 129    | 89    | 758    |
| Chalco              | 4,216  | 892    | 547   | 5,655  |
| Otumba              | 535    | 525    | 720   | 1,780  |
| Texcoco             | 3,210  | 412    | 519   | 4,141  |
| Nezahualcóyotl      | 6,544  | 1,481  | 654   | 8,679  |
| Tlalnepantla        | 6,850  | 2,501  | 1,518 | 10,869 |
| Cuautitlan          | 3,088  | 1,049  | 260   | 4,397  |
| Zumpango            | 585    | 344    | 185   | 1,114  |
| Ecatepec de Morelos | 4,572  | 789    | 825   | 6,186  |
| Total               | 39,739 | 15,375 | 8,466 | 63,580 |

Sin otro particular, quedo ante usted.

Atentamente



DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN  
Y ESTADÍSTICA

Act. Jaime Andrés Blanco Cacique  
 Director de Información y Estadística

JABC/jcbl

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

11. Por lo que, atendiendo al cierre de instrucción señalado con anterioridad, se ordenó dictar resolución al recurso de revisión que nos ocupa, misma que ahora se pronuncia; y-----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

13. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día uno (1) de septiembre al veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día uno, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

15. Asimismo, el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. De las Causales de Sobreseimiento.**

16. Resulta necesario señalar que [REDACTED] requirió del **Poder Judicial**:

- a) El número de procesos o causas penales iniciadas en la entidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008; 2012; y 2015

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- b) El número de procesos o causas penales no resueltas (o pendientes de resolución) al cierre del año 2008; 2012; y 2015

17. El SUJETO OBLIGADO respondió que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera específicamente una estadística relacionada con los datos peticionados; si bien, de manera mensual los órganos jurisdiccionales en materia penal rinden un informe estadístico los mismos no se procesan con ese grado de detalle.

18. Asimismo señaló la página de internet www.pjedomex.gob.mx, en la cual podría consultarse la información, en donde se integran los informes de labores del presidente del Tribunal Superior de Justicia, siguiendo los siguientes pasos: pantalla principal se ubica un icono denominado IPOMEX relacionado con los **Informes de Labores**, y ahí se contienen los correspondientes a los años del 2010 al año 2015, la cual personal de esta Ponencia procedió a verificar como a continuación se muestra:

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



www.gomex.org.mx/corporativo/informacion  
www.gomex.org.mx/corporativo/informacion

Inicio

Ingresar la búsqueda

## Artículo 12

Marco Normativo  
FRACCIÓN I

Organigrama  
FRACCIÓN II

Directorio de Servidores  
Públicos  
FRACCIÓN III

Programa Anual de Obras  
FRACCIÓN IV

Procesos de Licitación de  
Obra Pública  
FRACCIÓN V

Sistemas y Procesos  
FRACCIÓN VI

Solicitudes de Información  
Recibidas y Atendidas  
FRACCIÓN VII

Acuerdos y Actas  
FRACCIÓN VIII

Presupuesto Asignado  
FRACCIÓN IX

Informes de Ejecución  
FRACCIÓN X

Programas de Subsidio  
FRACCIÓN XI

Situación Financiera  
FRACCIÓN XII

Procesos de Licitación y  
Contratación  
FRACCIÓN XIII

Convenios  
FRACCIÓN XIV

Mecanismos de  
Participación Ciudadana  
FRACCIÓN XV

Publicaciones  
FRACCIÓN XVI

Boletines  
FRACCIÓN XVII

Agenda de Reuniones  
FRACCIÓN XVIII

Índices de Información  
Reservada  
FRACCIÓN XIX

Bases de Datos Personales  
FRACCIÓN XX

Expedientes Concluidos de  
Autorizaciones, Permisos,  
Licencias, Certificaciones y  
Concesiones  
FRACCIÓN XXI

Informes de Auditorías  
FRACCIÓN XXII

Programas de Trabajo  
FRACCIÓN XXIII

Informes Anuales de  
Actividades  
FRACCIÓN XXIV

Responsable de la Unidad de  
Información

Presidente

Responsable de la Unidad de  
Información

Titular del Órgano de Control Interno

Responsable

Domicilio  
José Luis Ortiz de Domínguez Norte No.  
306, Col. Santa Clara, C.P. 50000,  
Toluca, México  
Teléfono: 5670200 Ext. 15082

Recurso de revisión: 02708/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. Por lo que obedeciendo las indicaciones del **SUJETO OBLIGADO**, no se arriba a la información solicitada o mejor aún a la referida por el Titular de la Unidad de Transparencia.

20. Con lo cual, el **Poder Judicial del Estado de México**, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia dejó de informar los pasos a seguir o la metodología debidamente detallada y correcta para que el recurrente pudiera acceder a la información requerida, asimismo dejó de precisar los links correctos a cada uno de los pasos a seguir.

21. Originando con ellos que el recurrente siga desconociendo por completo en dónde se encuentra la información solicitada en el presente asunto, toda vez que en la plataforma del IPOMEX se encuentra diversa información de la cual, ninguna corresponde a los Informes de Labores correspondientes a los años del 2010 al año 2015, por ende con su respuesta infringe en perjuicio de [REDACTED] su derecho de acceso a la información pública y apartándose además de la obligación que le impone el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que debe de observarse en este caso ya que el acceso a la información es un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido, mismo que dispone:

*...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,*

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...*

22. Por lo tanto el Poder Judicial del Estado de México con la falta de respuesta para orientar de forma correcta al recurrente depuso atender los criterios de precisión y suficiencia establecidos en el artículo 4 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de no otorgar seguridad y certidumbre jurídica al solicitante.

23. Aunado a ello, dejó de observar el deber de adecuar todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos y en especial a quienes la soliciten, lo anterior de conformidad el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dispone:

*Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre.*

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Ya que el Derecho de Acceso a la Información pública se satisface una vez que los Sujetos Obligados hacen entrega del soporte documental requerido, que generen, administren o posean de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones o bien expliquen de manera detallada el procedimiento a seguir paso a paso que se debe realizar para obtener la información requerida, de conformidad con las obligaciones de transparencia atribuibles a todos los Sujetos Obligados establecidas en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone:

*Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

25. Consecuentemente, el **SUJETO OBLIGADO**, señaló además que no era posible proporcionar la información con el grado de disgregación requerido, en ejercicio del principio de máxima publicidad, por lo que consideró poner a disposición las estadísticas mensuales que rinden los juzgados penales, vía *in situ* en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicadas en el edificio administrativo del Consejo de la Judicatura, sito en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez Norte número 207, colonia Santa Clara, de la Ciudad de Toluca, Estado de México en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. Ya que estas estadísticas se integran en un volumen aproximado de entre 36,000 a 54,000 hojas por año, puesto que los juzgados que rinden este informe son más de 300, razón por la cual, subirlas al SAIMEX es prácticamente imposible.

27. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] interpuso por propio derecho el recurso de revisión que ahora se resuelve señalando como acto impugnado que no se está proporcionando la información solicitada y la orientación no es clara para acceder a ella, asimismo en las razones o motivos de inconformidad señala que:

- i. La información solicitada se trata de cifras que se reportan anualmente,
- ii. En la página de transparencia del tribunal hay un apartado sobre estadística judicial que cuenta con los informes relativos a los años 2008, 2009, 2010 y 2011, por lo que hay cinco años pendientes en los que no hay información disponible sobre la estadística judicial.

28. En este sentido, respecto a lo resaltado en este último inciso, resulta improcedente para este Instituto arribar a su estudio, ya que se entiende como un *Plus Petitio* a su petición inicial que no puede abordarse, es decir, existen nuevos requerimientos que el particular señaló en el medio de impugnación que inicialmente no fueron solicitados, consecuentemente se desechan únicamente los de nuevo contenido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Robusteciendo lo anterior, tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

*TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -*

Recurso de revisión: 02708/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.

30. Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, **por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa**, criterio que es de la literalidad siguiente:

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

*Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo  
Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del  
Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República -  
María Marván Laborde1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid*

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores  
del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermelo*

31. Ahora bien, una vez interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa y admitido a trámite, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis se puso a la vista de las partes el expediente electrónico con el objeto de que ofrecieran pruebas y alegatos según correspondiera al caso concreto.

32. Por lo que, el **SUJETO OBLIGADO** remitió vía electrónica el informe justificado correspondiente a través del cual ratificó su respuesta y señaló que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir información pública con un alto nivel de desagregación y se informó lo que se ha **generado y obra en los archivos de la Dirección de Información y Estadística**, sin embargo, el **Director de Información y Estadística**, remitió al Titular de la Unidad de Transparencia, la información relativa al número de asuntos penales iniciados del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2008, 2012 y 2015 como a continuación se muestra:

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**Tabla 1 Asuntos Iniciados en Materia Penal, Sistemas Acusatorio e inquisitivo de los años 2008, 2012 y 2015**

| Distrito Judicial   | 2008          | 2012          | 2015          | Total         |
|---------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Chalco              | 815           | 1,919         | 1,454         | 4,188         |
| Cuautitlán          | 1,555         | 1,429         | 1,430         | 4,414         |
| Ecatepec de Morelos | 1,275         | 1,200         | 3,140         | 5,615         |
| El Oro              | 240           | 119           | 224           | 583           |
| Ixtlahuaca          | 294           | 163           | 154           | 616           |
| Jilotepec           | 278           | 129           | 169           | 576           |
| Lerma               | 211           | 196           | 380           | 787           |
| Nezahualcóyotl      | 743           | 2,875         | 2,380         | 5,998         |
| Otumba              | 207           | 328           | 173           | 708           |
| Sultepec            | 163           | 41            | 43            | 247           |
| Temascaltepec       | 416           | 57            | 178           | 651           |
| Tenancingo          | 287           | 277           | 385           | 949           |
| Tenango del Valle   | 150           | 209           | 266           | 625           |
| Texcoco             | 664           | 1,463         | 825           | 2,952         |
| Tlalnepantla        | 2,258         | 4,468         | 5,227         | 11,953        |
| Toluca              | 1,008         | 1,503         | 2,438         | 4,949         |
| Valle de Bravo      | -             | 306           | 217           | 523           |
| Zumpango            | 243           | 161           | 201           | 605           |
| <b>Total</b>        | <b>10,807</b> | <b>16,848</b> | <b>19,284</b> | <b>46,939</b> |

33. Destacando además que respecto al número de causas penales no resueltas o pendientes de resolución, no se cuenta con un registro que lo contemplé, por lo que se limitaron a su entrega toda vez que habría que generarse dicha información; dado lo anterior y de acuerdo con el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios.

34. Sin embargo, en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis, en alcance al informe justificado remitió vía correo institucional el archivo **ANEXO 2 INFORME JUSTIFICADO 02708-2016**, del cual en lo medular el servidor público habilitado Jaime Andrés Blanco Cacique, Director de Información y Estadística manifestó lo siguiente:

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*"... Por lo que respecta a los numerales 2, 4 Y 6 relativos a los procesos o causas penales no resueltas o, pendientes de resolución; al amparo del artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*(...)*

*Por otro lado, en cuanto a la disponibilidad de información, a la letra dice:*

*"...En efecto podría recurrir a los Institucionales 'si y solo si' esta Información estuviera disponible para el público..." (sic).*

*Sobre este punto, sugerimos invitar al ciudadano a consultar las páginas:*

*<http://www.ipomex.org.mx/ipo/partal/pjedomex/infoActividades.Web>*

*<http://web2.pjedomex.gob.mx/index.php/2015-01-07-01-57-44/1er-informe>*

*Dentro de la primera página, correspondiente a IPOMEX podrá encontrar los informes anuales del Poder Judicial del Estado de México de los años 2010 a 2014 donde se incluyen los almanaques estadísticos. Para el año 2015, el almanaque estadístico se encuentra en la página señalada del Poder Judicial.*

*Aunado a lo anterior, y como herramienta para el ciudadano, pudiera ser útil la conclusión de asuntos para los años 2008, 2012 y 2016, que se muestra en la tabla 2.*

*No omito mencionar que al igual que la primera tabla de este documento, la información relativa a los años 2012 y 2015 se contempla un periodo del 1 de enero al 31 de diciembre para cada año. Mientras que, para 2008 solo se*

Recurso de revisión: 02708/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*cuenta con la información anualizada correspondiente al anterior calendario judicial que abarca del 1 de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2008..."*

| Distrito            | 2008          | 2012          | 2015         | Total         |
|---------------------|---------------|---------------|--------------|---------------|
| Toluca              | 4,554         | 1,171         | 1,006        | 6,731         |
| Lerma               | 632           | 772           | 289          | 1,693         |
| Tenango Del Valle   | 660           | 2,554         | 645          | 3,859         |
| Tenancingo          | 1,066         | 291           | 207          | 1,564         |
| Ixtlahuaca          | 1,138         | 299           | 95           | 1,532         |
| El Oro              | 537           | 230           | 230          | 997           |
| Sultepec            | 116           | 142           | 58           | 316           |
| Temascaltepec       | 416           | 1,555         | 417          | 2,388         |
| Jilotepec           | 480           | 239           | 202          | 921           |
| Valle De Bravo      | 540           | 129           | 89           | 758           |
| Chalco              | 4,216         | 892           | 547          | 5,655         |
| Otumba              | 535           | 525           | 720          | 1,780         |
| Texcoco             | 3,210         | 412           | 519          | 4,141         |
| Nezahualcóyotl      | 6,544         | 1,481         | 654          | 8,679         |
| Tlalnepantla        | 6,850         | 2,501         | 1,518        | 10,869        |
| Cuautitlan          | 3,088         | 1,049         | 260          | 4,397         |
| Zumpango            | 585           | 344           | 185          | 1,114         |
| Ecatepec de Morelos | 4,572         | 789           | 825          | 6,186         |
| <b>Total</b>        | <b>39,739</b> | <b>15,375</b> | <b>8,466</b> | <b>63,580</b> |

35. Por lo tanto, el presente recurso de revisión debería circunscribirse en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

36. No obstante, del estudio de las constancias que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, es de destacar que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe justificado, si bien es cierto ratificó su respuesta, también lo es que el servidor público habilitado Jaime Andrés Blanco Cacique, Director de Información y Estadística remitió una relación **de los asuntos penales iniciados durante el 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2012 y 2015,** y por lo que respecta al año 2008 señaló que **de proporcionaba la información anualizada del 1 de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2008.**

37. Con lo cual, hasta aquí mencionado se tenía parcialmente por atendida la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que como bien refiere el servidor público habilitado en mención faltó la información correspondiente a las causas penales no resueltas, información con la que el recurrente podría estar en aptitud de realizar sus propios cálculos o estudios para determinar cuántas causas penales faltarían por resolver durante estos años requeridos, ello en atención a que el **Poder Judicial del Estado de México** manifestó que únicamente realizan estudios estadísticos respecto a expedientes radicados o iniciados y concluidos.

38. Sin embargo, con el alcance al informe justificado en donde el **Poder Judicial del Estado de México**, además de señalar diversas páginas electrónicas para que el recurrente pudiera consultar sus estadísticas; proporcionó a grado de disgregación una relación de los asuntos penales concluidos durante el 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2012 y 2015, y por lo que respecta al año 2008 señaló que de

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

proporcionaba la información anualizada del 1 de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2008, como a continuación se muestra:

| Distrito            | 2008          | 2012          | 2015         | Total         |
|---------------------|---------------|---------------|--------------|---------------|
| Toluca              | 4,554         | 1,171         | 1,006        | 6,731         |
| Lerma               | 632           | 772           | 289          | 1,693         |
| Tenango Del Valle   | 660           | 2,554         | 645          | 3,859         |
| Tenancingo          | 1,066         | 291           | 207          | 1,564         |
| Ixtlahuaca          | 1,138         | 299           | 95           | 1,532         |
| El Oro              | 537           | 230           | 230          | 997           |
| Sultepec            | 116           | 142           | 58           | 316           |
| Temascaltepec       | 416           | 1,555         | 417          | 2,388         |
| Jilotepec           | 480           | 239           | 202          | 921           |
| Valle De Bravo      | 540           | 129           | 89           | 758           |
| Chalco              | 4,216         | 892           | 547          | 5,655         |
| Otumba              | 535           | 525           | 720          | 1,780         |
| Texcoco             | 3,210         | 412           | 519          | 4,141         |
| Nezahualcóyotl      | 6,544         | 1,481         | 654          | 8,679         |
| Tlalnepantla        | 6,850         | 2,501         | 1,518        | 10,869        |
| Cuautitlan          | 3,088         | 1,049         | 260          | 4,397         |
| Zumpango            | 585           | 344           | 185          | 1,114         |
| Ecatepec de Morelos | 4,572         | 789           | 825          | 6,186         |
| <b>Total</b>        | <b>39,739</b> | <b>15,375</b> | <b>8,466</b> | <b>63,580</b> |

39. Por lo cual concurren las circunstancias del artículo 12 de la ley de Transparencia Local, el cual señala que:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La*

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

40. Ello en atención a que, el **SUJETO OBLIGADO** a señalado en diversas ocasiones que maneja una estadística anual de actividades en donde se establecen los asuntos iniciados y concluidos, por lo que si bien, el recurrente solicitó las causas penales no resueltas, estas se pueden calcular a través de las dos tablas anteriormente insertas, o bien a través de las estadísticas que tiene **Poder Judicial del Estado de México** generadas, como se muestra en la siguiente imagen que se desprende del link <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/IPOMEX%20NOV2010%20OCT2011%2010FEB14.pdf> a manera de ejemplo:

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/INFOEM%20ANEXO%2017%20LOG%20IP%20RR%2016

## Estadística Jurisdiccional

Noviembre 2010 – Octubre 2011

Dirección General de Finanzas y Planeación  
 Dirección de Información y Estadística

Estadística Jurisdiccional  
 Noviembre 2010 – Octubre 2011



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 CONSEJO DE LA JUDICATURA

### Asuntos radicados y concluidos en Primera Instancia

| ASUNTOS RADICADOS Y CONCLUIDOS EN PRIMERA INSTANCIA |                |                |               |
|-----------------------------------------------------|----------------|----------------|---------------|
| MATERIA                                             | RADICADOS      | CONCLUIDOS     | SENTENCIAS    |
| Sistema Acusatorio Penal                            | 4,431          | 2,771          | 1,662         |
| Penal Tradicional                                   | 11,702         | 26,333         | 5,985         |
| Civil                                               | 131,071        | 114,023        | 30,399        |
| Familiar                                            | 57,281         | 43,900         | 21,135        |
| Justicia para Adolescentes                          | 738            | 577            | 257           |
| <b>TOTAL</b>                                        | <b>205,223</b> | <b>187,795</b> | <b>59,450</b> |

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

41. Por otro lado es de destacar que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en su artículo 42 fracción V, menciona como atribución del Presidente del Tribunal Superior de Justicia la de vigilar que los presidentes de salas colegiadas, magistrados unitarios y jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, no obstante lo anterior también el artículo 74 fracciones IV y V y 84 fracciones IV y V del mismo ordenamiento mencionan que son obligaciones de los jueces de primera instancia y jueces de cuantía menor la de rendir al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades correspondientes, en el plazo de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia **iniciados y concluidos** como también, remitir al archivo judicial, por conducto de la presidencia del tribunal, los expedientes concluidos.

42. De lo anterior, es de entender que los juzgados en materia penal tiene la obligación de remitir sus resultados estadísticos de los procesos judiciales tendientes a resolver a través de las sentencias firmes que se hayan dictado y las cuales forman parte de un expediente, entendiéndose por "sentencia firme" aquella contra la que no cabe impugnación; por no existir medio alguno señalado al efecto, por haber transcurrido el término para interponerla, cuando exista, o por haber desistido la parte que la haya promovido en tiempo oportuno; no obstante lo anterior, se precisa que para el cumplimiento de dicha obligación se tiene señalado como término para hacer la entrega de dichos datos estadísticos.

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

43. Por lo tanto, es de destacar que si bien el recurso de revisión tiene como finalidad garantizar que el acceso a la información pública cuando este le sea negado a través de la respuesta o sea **incompleta** vulnerando el derecho humano de un particular quien puede solicitar a un ente público aquellos documentos que generen administren o posean en aras de sus respectivas competencias; tiene la garantía secundaria que es el recurso de revisión, que le permite al **SUJETO OBLIGADO** contar con una nueva oportunidad para reparar la afectación inicial hasta antes de la pronunciación de la resolución correspondiente, lo cual en el presente asunto ocurrió a través del informe justificado y el alcance a éste en donde se completó la información requerida.

44. Consecuentemente no se debe olvidar por ningún momento que es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial al derecho que susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

45. Ahora bien, para dejar en claro el efecto positivo que generó el **SUJETO OBLIGADO** al remitir el informe justificado y su alcance, es necesario señalar que es procedente la figura legal del sobreseimiento, es en el entendido de que el acto impugnado quedó sin efectos como consecuencia de la modificación de la respuesta original, es decir, que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública consistió en la negativa del **SUJETO OBLIGADO** de entregar la información a través de diversos argumentos.

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

46. No obstante, con el informe justificado y su alcance el **Poder Judicial del Estado de México** proporcionó la información que genera en ámbito de su competencia, por lo que con ellos modificó y completó la información requerida, toda vez que si bien adjuntó a estos dos tablas de las cuales se desprenden los asuntos penales iniciados y concluidos en materia penal en la entidad, faltando aquellos causas penales no resueltas, también lo es con estos datos el recurrente puede realizar los cálculos pertinentes para poder arribar a los numero de procesos o causas penales no concluidas, es decir, por citar un ejemplo, si se iniciaron durante el año 15 causas penales y se concluyeron 10, por razonada lógica las causas penales no concluidas son 5.

47. Por ende, procede el sobreseimiento cuando el acto impugnado queda sin efectos como consecuencia de la modificación o revocación de la respuesta original del **SUJETO OBLIGADO** siempre que esta deje satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma, cesando toda controversia.

48. Por lo cual, el acto impugnado queda sin efectos como consecuencia de la modificación de la respuesta original, encontrado fundamento lo anteriormente establecido en el **artículo 192 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, ya que señala "*El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*".

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

49. Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

50. Así las cosas, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente ya no genera ninguna consecuencia legal.

51. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el **SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

52. Lo anterior encuentra sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

***"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la***

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

53. Consecuentemente, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Recurso de revisión: 02708/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el alcance al informe justificado de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

02708/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de doce (12) de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02708/INFOEM/IP/RR/2016.